CONTRATO DE SUMINISTRO N° 002 DE 2026

CONTRATO Nº	002 - 26 DE MAYO DE 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA ISABEL LA CATOLICA
CONTRATISTA:	D Y S JIREH SAS. Nit.901831290-3. REP.L. ALBA LUZ ESTEVEZ PICO
OBJETO:	SUMINISTRO DE PAPELERIA y UTILES DE OFICINA QUE SE REQUIEREN PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN AMBAS SEDES DE ESTA INSTITUCION EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA. DE ACUERDO CON LA PROPUESTA PRESENTADA. LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO.
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,oo)
PLAZO:	SEIS (6) MESES Y 5 DÍAS O HASTA AGOTAR EL MONTO

Entre los suscritos ELIECER RADA SERPA, identificado con cédula de ciudadanía 6.892.051, Rector de la Institución Educativa Isabel La Católica de Montería, facultado legalmente para contratar a nombre de la Institución de acuerdo con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte ALBA LUZ ESTEVEZ PICO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 50.928.308, En representación de DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS JIREH SAS Nit. 901831290-3, quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará **El CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente contrato considerando las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto Del Contrato: SUMINISTRO DE PAPELERIA y UTILES DE OFICINA QUE SE REQUIEREN PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN AMBAS SEDES DE ESTA INSTITUCION EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA. DE ACUERDO CON LA PROPUESTA PRESENTADA. LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el precio total de este contrato es la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,oo), los cuales serán cancelados de la siguiente forma: CONTRAENTREGA, cada vez que se reciba a satisfacción por la persona autorizada, cada uno de los suministros entregados, para lo cual se requiere de la presentación de la respectiva Factura electrónica y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, constancia de pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: este contrato tendrá vigencia de SEIS (6) MESES Y 05 DÍAS O HASTA AGOTAR EL MONTO, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.1. suministrar la información y coadyuvar en la logística necesaria para el cumplimiento del objeto contractual **2.** Efectuar los pagos al contratista en el lugar y forma

convenida. **3.** A declarar como cierta la información que ha suministrado respecto a los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo acordado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno del contratista.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1. Certificar el pago al sistema de seguridad social 2. Diligenciar todos los formatos que le sean solicitados y estén relacionados con el objeto del contrato 3. Realizar la entrega de bienes y/o servicios en la forma requerida. **Obligaciones específicas:**·Entregar los elementos requeridos en el plazo establecido.

QUINTA. CADUCIDAD. En caso de declaratoria de Caducidad o de Incumplimiento, EL CONTRATANTE podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

SEXTA. MULTAS. En los eventos que el Contratista, incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por éste contrato, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total de la gestión encomendada y que le sea propia al objeto contractual, por cada día de retraso en las actividades encomendadas.
PARAGRAFO: APLICACIÓN DE LA MULTA: Será impuesta por LA CONTRATANTE plena garantía del debido proceso mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista.

SEPTIMA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO: El contratista se compromete a entregar al Establecimiento Educativo el servicio relacionado con los soportes, precio y con las referencias indicadas, este a su vez realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.

OCTAVA. GARANTIAS: La Institución Educativa advierte en los estudios previos la no existencia de riesgos que pongan en peligro la ejecución del contrato ni mucho menos los dineros que se destinarán de su presupuesto para el pago del mismo, toda vez que si el contratista no cumple con sus obligaciones contractuales, no se accede a su pago ya que este se encuentra condicionado al cumplimiento efectivo de las obligaciones y a la expedición del documento de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato que es un funcionario de la Entidad. Todo ello con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015: "*la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de mínima cuantía...*"

NOVENA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS. El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Coordinador de la sede Bachillerato quien cumplirá la función de supervisor del contrato.

DECIMA: SUPERVISIÓN. EL SUPERVISOR, se encargará de realizar el seguimiento, control, vigilancia, al cumplimiento y ejecución del presente contrato. Y para este contrato será la Secretaria DE LA SEDE BACHILLERATO: ANA DICKSON ARRIETA

DÉCIMA PRIMERA. El CONTRATISTA se compromete a presentar el certificado de afiliación o vinculación a la seguridad social, P**arágrafo 1.** El Contratista declara que no está inmerso en el Boletín de Responsables Fiscales o en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, y que no esta incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado y con la institución.

DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio.

DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRATACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Montería y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y / O MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante 0 administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza.

DECIMA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, para la vigencia fiscal de 2026, con cargo al rubro: MATERIALES Y SUMINISTRO, como consta en el CDP N° 004 DE MAYO 20 DE 2026.

DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA estará exenta de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito eventos que se estudiaran a la luz de las normas vigentes sobre la materia.

DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA CONTRATANTE. Vencido el término de la suspensión continuará

corriendo el plazo de ejecución del contrato. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, el SUPERVISOR del contrato y La CONTRATANTE El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en esta cláusula deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

DECIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA INSTITUCION EDUCATIVA previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA INSTITUCION EDUCATIVA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que LA INSTITUCION EDUCATIVA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

VIGESIMA: CONFIDENCIALIAD: EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de LA INSTITUCION EDUCATIVA, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla.

VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las PARTES buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley.

VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes. La expedición del respectivo registro presupuestal y constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social.

VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: la liquidación del presente contrato no será obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

VIGESIMA CUARTA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión y riesgos laborales.

VIGESIMA QUINTA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial.

VIGESIMA SEXTA. CESIÓN: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes.

VIGESIMA SEPTIMA. COSTOS. Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. Son de cargo del contratante los gastos por concepto de: los materiales y SERVICIOS requeridos para la entrega del objeto contratado.

VIGESIMA OCTAVA. Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para la IE, en los términos que precisa el decreto 1075 de 2015. Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Montería, el 26 DEL MES DE MAYO DE 2025.

CONTRATANTE

ELIECER RADA SERPA
C.C. 6.892.051
Rector

CONTRATISTA

ALBA LUZ ESTEVEZ PICO
C.C.50.928.308
Rep. Leg: D y S JIREH SAS
Contratista